

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.467
Demandante	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado	LUÍS GONZALO MONCADA GARRIDO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2020 00946 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Conforme a los memoriales que anteceden, se incorporan al expediente tanto la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, como la notificación por aviso del artículo 292 del mismo estatuto procesal, también con resultado positivo, remitidas ambas al demandado en la dirección que obra en el plenario.

Así las cosas, y dado que la notificación por aviso realizada cumple los presupuestos del artículo 292 del C.G.P. se tiene por notificado al demandado LUIS GONZALO MONCADA GARRIDO desde el día 26 de febrero de 2021 toda vez que el aviso judicial le fue entregado el día 24 de febrero de 2021.

Aunado a lo anterior, también aparece en el expediente comunicación virtual, aparentemente, proveniente del demandado a través de la cual solicita ser notificado de la demanda e identifica el proceso con su número de radicado. Empero lo anterior, la dirección electrónica desde la cual fue remitida la comunicación en mención no corresponde a la informada por la demandante en el libelo genitor.

Por otra parte, se pone en conocimiento la respuesta allegada por Bancolombia, así:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efu5xIMdKIZOjCbIASAxTDUBSZUBoX5LqgDFGGpNSzPK3g?e=Bbvz1f

De otro lado, también ha llegado al plenario respuesta de la sociedad LOGÍSTICA INTEGRAL ASOCIADA S.A.S. mediante la cual informan que el demandado no está vinculado laboralmente con ellos y que por tal motivo no pueden darle aplicación a la medida de embargo de salario decretada. El documento referido podrá consultarse en:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcfUCFaWCPpNsJTbcZ1GAvMBoGKU9H3f0ruduoEaINetcQ?e=PImVBf

Ahora, téngase en cuenta, como se indicó párrafos arriba, que el demandado LUIS GONZALO MONCADA GARRIDO está notificado desde el día 26 de febrero de 2021 y que el término de diez días hábiles para ejercer su derecho de defensa expiró el día 11 de marzo de 2021 sin que hiciera uso de este derecho.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** en contra de **LUIS GONZALO MONCADA GARRIDO**, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 47 _____</p> <p>Hoy 18 de marzo de 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66fb4d654b22ceb754facaf49b148ec1cac26631eb4ea5b36d444c82fde2bdab
Documento generado en 15/03/2021 04:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>